



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- POR EL QUE SE EXPIDEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2010/02/24
Fecha de Promulgación	2010/03/30
Fecha de Publicación	2010/03/31
Vigencia	2010/04/01
Expidió	Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4791 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 20 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, aprobó por unanimidad, dentro del punto número cuatro del orden del día el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para lo cual remitieron al Congreso del Estado el acta número doce con el anexo correspondiente.

Mediante oficio número PM/AMA/PM/090/10, de fecha 21 de enero de 2010, el Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, remitió a esta Soberanía el Proyecto

de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como el Acta Número 12 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en la que se aprobó dicho proyecto. Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/D.P.1/269/2010, el Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente, y por acuerdo de sesión adoptado el día 28 de enero de 2010, determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el oficio del Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, que se describe en el párrafo anterior, en unión de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, así como del acta de la sesión de Cabildo celebrada el día 20 de enero de 2010.

2.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se analizó la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de febrero de 1983, que brindó mayor autonomía a los municipios del país ampliando las funciones y servicios públicos a su cargo, tales como: tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; se les otorgaron facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y se les facultó para proponer a sus respectivas legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones.

Por mandato del Constituyente Federal, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, adecuando el texto constitucional local al federal, por lo que a partir de las anteriores reformas a las Constituciones Federal y Local, se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción a esta Soberanía.

Por su parte, la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 104, que a propuesta de cada Ayuntamiento el Congreso emitirá las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, tomando en cuenta la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo a las servidumbres; las especificaciones de carácter técnico y práctico de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo.

Señala además que las tablas de valores se formularán para aquellos lugares en los que se disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro; y en los casos de zonas o localidades para las que no se dispongan de esos elementos, se establecerán valores unitarios de zona, que tenderán a acercarse en lo posible, al mínimo valor real o comercial.

El artículo 105 de la mencionada Ley de Catastro Municipal, establece que las tablas de valores se integrarán por valores unitarios de suelo y de construcción,

señalando que en las tablas de valores unitarios de suelo se identificarán: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario; y en las tablas de valores unitarios de construcción, se identificarán: el uso, la clase y el valor unitario.

El Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, ha presentado ante esta Soberanía, los siguientes valores:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el periodo 2009-2012

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN	VALORES MÍNIMOS		VALORES MÁXIMOS	
			COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012
AMACUZAC CENTRO	3200	1	300.00	240.00	800.00	400.00
COL. PARAISO	3200	2	150.00	120.00	300.00	240.00
COL. LOS ÁNGELES	3200	3	150.00	120.00	300.00	200.00
COL. ORIENTAL	3200	4	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN FRANCISCO AMACUZAC	3200	5	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN GABRIEL LAS PALMAS	3201	1	150.00	120.00	200.00	160.00
HUAJINTLÁN	3202	1	80.00	64.00	200.00	120.00
TEACALCO CENTRO	3203	1	60.00	48.00	150.00	100.00
COAHUIXTLA	3204	1	60.00	48.00	150.00	100.00
CASAHUATLÁN	3205	1	50.00	40.00	150.00	80.00
MIAHUATLÁN	3206	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAJONES	3207	1	50.00	40.00	100.00	60.00
RANCHO NUEVO	3208	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL CUIJI	3209	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAJONES	3210	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ZOQUITAL	3211	1	30.00	20.00	100.00	60.00
CAMPO NUEVO	3212	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL IDOLO	3213	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. EL CAMPAMENTO	3214	1	150.00	100.00	300.00	200.00
COL. EJIDAL	3215	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS LIMONES	3216	1	50.00	40.00	150.00	80.00
XOAPA	3218	1	50.00	40.00	150.00	80.00
TULA	3219	1	50.00	40.00	150.00	80.00
HUASCUAUTLA	3220	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OCAMPO	3221	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OJO DE	3222	1	50.00	40.00	150.00	80.00

AGUA						
LA CRUZ	3223	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. BENITO JUÁREZ	3224	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LA CALERA	3225	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ROSAL, EL ALACRÁN	3226	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS BAÑOS DE TULA	3227	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAMPO LA CAZUELA	3228	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS ARCOS	3229	1	50.00	40.00	150.00	80.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

USO HABITACIONAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD	800.00	1,080.00
CLASE B.- MATERIAL ECONÓMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	2,700.00	3,645.00
CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIONES EN SERIE	3,965.00	5,352.75
CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	5,245.00	7,080.75
CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	7,980.00	10,773.00
CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	12,305.00	16,611.75
USO COMERCIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	1,515.00	2,045.25
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	3,000.00	4,050.00
CLASE C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	3,600.00	4,860.00
CLASE D.- MATERIAL DE MUY BUENA CALIDAD Y DE LUJO	9,825.00	13,263.75
USO INDUSTRIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	1,000.00	1,350.00
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	2,240.00	3,024.00
CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	3,070.00	4,144.50
CLASE PESADA D.- MATERIALES DE BUENA CALIDAD ESPECIALES	4,000.00	5,400.00
CLASE CHIMENEA E	2,055.00	2,774.25
CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F	3,000.00	4,050.00
CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G	3,700.00	4,995.00
CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H	5,245.00	7,080.75
CLASE CISTERNA I	1,360.00	1,836.00
CLASE TANQUE METÁLICO J	2,305.00	3,111.75
CLASE TANQUE CONCRETO K	3,000.00	4,050.00
CLASE SILO METÁLICO L	2,000.00	2,700.00
CLASE SILO DE CONCRETO M	1,460.00	1,971.00
USO EQUIPAMIENTO	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE CINE – AUDITORIO BAJA A	2,490.00	3,361.50
CLASE CINE – AUDITORIO ALTO B	4,350.00	5,872.50

CLASE ESCUELA BAJA C		1,990.00	2,686.50
CLASE ESCUELA ALTA D		3,370.00	4,549.50
CLASE ESTACIONAMIENTO E		440.00	594.00
CLASE HOSPITAL BAJO F		3,625.00	4,893.75
CLASE HOSPITAL ALTO G		6,025.00	8,133.75
CLASE HOTEL BAJO H		3,900.00	5,265.00
CLASE HOTEL ALTO I		6,850.00	9,247.50
CLASE MERCADO J		1,400.00	1,890.00
CLASE MERCADO ALTO K		3,300.00	4,455.00
USO ESPECIAL		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ALBERCA A		2,760.00	3,726.00
CLASE BARDA CICLÓNICA B		1,300.00	1,755.00
CLASE BARDA TABIQUE C		1,700.00	2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D		430.00	580.50
CLASE CANCHA FRONTÓN E		800.00	1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E		2,000.00	2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G		540.00	729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H		980.00	1,323.00
CLASE MONTACARGAS I		603,703.70	815,000.00
CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J		1,262,962.96	1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K		637,037.04	860,000.00
CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	235.00	317.25
	CONCRETO	450.00	607.50
	ALBERCA ECONÓMICA	1,300.00	1,755.00
	ALBERCA REGULAR	2,000.00	2,700.00
	ALBERCA BUENA	2,400.00	3,240.00
	CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	500.00	675.00
	CANCHA DE CONCRETO REGULAR	600.00	810.00
	CANCHA DE CONCRETO BUENA	1,000.00	1,350.00
	TECHUMBRE O LÁMINA DE TEJA	1,000.00	1,350.00

Ahora bien, las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, del 26 de abril de 1977, establecían que tratándose de las tablas de valores unitarios, la competencia sobre la expedición de las mismas correspondía a la Junta Central Catastral del Estado, sin embargo, este ordenamiento vino a ser abrogado por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

La Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir las Tablas de Valores Unitarias de Suelo y de Construcción que propongan los Municipios, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictamen de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las

facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Ley de Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 a 113, establece las características y especificaciones que deben contener las tablas unitarios de valores de suelo, y del análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se observa que el Municipio estableció dentro de sus tablas los conceptos a que se refiere los dispositivos legales antes referidos, como lo es la Clave, la Región, el Poblado así como los valores para dichos conceptos. Por otra parte en cuanto a los valores de construcción el Municipio tomó en cuenta los usos y las clases que determina la ley de catastro. En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Amacuzac, Morelos, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.
POR EL QUE SE EXPIDEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Amacuzac, Morelos, en los siguientes términos:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el periodo 2009-2012

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGIÓN	VALORES MÍNIMOS		VALORES MÁXIMOS	
			COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012	COMERCIAL ACTUAL	CATASTRAL 2009-2012
AMACUZAC CENTRO	3200	1	300.00	240.00	800.00	400.00
COL. PARAISO	3200	2	150.00	120.00	300.00	240.00
COL. LOS ÁNGELES	3200	3	150.00	120.00	300.00	200.00
COL. ORIENTAL	3200	4	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN FRANCISCO AMACUZAC	3200	5	30.00	40.00	150.00	80.00
SAN GABRIEL LAS PALMAS	3201	1	150.00	120.00	200.00	160.00
HUAJINTLÁN	3202	1	80.00	64.00	200.00	120.00

TEACALCO CENTRO	3203	1	60.00	48.00	150.00	100.00
COAHUIXTLA	3204	1	60.00	48.00	150.00	100.00
CASAHUATLÁN	3205	1	50.00	40.00	150.00	80.00
MIAHUATLÁN	3206	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAJONES	3207	1	50.00	40.00	100.00	60.00
RANCHO NUEVO	3208	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL CUIJI	3209	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAJONES	3210	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ZOQUITAL	3211	1	30.00	20.00	100.00	60.00
CAMPO NUEVO	3212	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL IDOLO	3213	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. EL CAMPAMENTO	3214	1	150.00	100.00	300.00	200.00
COL. EJIDAL	3215	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS LIMONES	3216	1	50.00	40.00	150.00	80.00
XOAPA	3218	1	50.00	40.00	150.00	80.00
TULA	3219	1	50.00	40.00	150.00	80.00
HUASCUAUTLA	3220	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OCAMPO	3221	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. OJO DE AGUA	3222	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LA CRUZ	3223	1	50.00	40.00	150.00	80.00
COL. BENITO JUÁREZ	3224	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LA CALERA	3225	1	50.00	40.00	150.00	80.00
EL ROSAL, EL ALACRÁN	3226	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS BAÑOS DE TULA	3227	1	50.00	40.00	150.00	80.00
CAMPO LA CAZUELA	3228	1	50.00	40.00	150.00	80.00
LOS ARCOS	3229	1	50.00	40.00	150.00	80.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el Periodo 2009-2012.

USO HABITACIONAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD	800.00	1,080.00
CLASE B.- MATERIAL ECONÓMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	2,700.00	3,645.00
CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIONES EN SERIE	3,965.00	5,352.75
CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	5,245.00	7,080.75
CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD	7,980.00	10,773.00
CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	12,305.00	16,611.75
USO COMERCIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	1,515.00	2,045.25
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	3,000.00	4,050.00

CLASE C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD		3,600.00	4,860.00
CLASE D.- MATERIAL DE MUY BUENA CALIDAD Y DE LUJO		9,825.00	13,263.75
USO INDUSTRIAL		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA		1,000.00	1,350.00
CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD		2,240.00	3,024.00
CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD		3,070.00	4,144.50
CLASE PESADA D.- MATERIALES DE BUENA CALIDAD ESPECIALES		4,000.00	5,400.00
CLASE CHIMENEA E		2,055.00	2,774.25
CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F		3,000.00	4,050.00
CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G		3,700.00	4,995.00
CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H		5,245.00	7,080.75
CLASE CISTERNA I		1,360.00	1,836.00
CLASE TANQUE METÁLICO J		2,305.00	3,111.75
CLASE TANQUE CONCRETO K		3,000.00	4,050.00
CLASE SILO METÁLICO L		2,000.00	2,700.00
CLASE SILO DE CONCRETO M		1,460.00	1,971.00
USO EQUIPAMIENTO		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE CINE – AUDITORIO BAJA A		2,490.00	3,361.50
CLASE CINE – AUDITORIO ALTO B		4,350.00	5,872.50
CLASE ESCUELA BAJA C		1,990.00	2,686.50
CLASE ESCUELA ALTA D		3,370.00	4,549.50
CLASE ESTACIONAMIENTO E		440.00	594.00
CLASE HOSPITAL BAJO F		3,625.00	4,893.75
CLASE HOSPITAL ALTO G		6,025.00	8,133.75
CLASE HOTEL BAJO H		3,900.00	5,265.00
CLASE HOTEL ALTO I		6,850.00	9,247.50
CLASE MERCADO J		1,400.00	1,890.00
CLASE MERCADO ALTO K		3,300.00	4,455.00
USO ESPECIAL		MÍNIMO	MÁXIMO
CLASE ALBERCA A		2,760.00	3,726.00
CLASE BARDA CICLÓNICA B		1,300.00	1,755.00
CLASE BARDA TABIQUE C		1,700.00	2,295.00
CLASE CANCHA CONCRETO D		430.00	580.50
CLASE CANCHA FRONTÓN E		800.00	1,080.00
CLASE CANCHA SQUASH E		2,000.00	2,700.00
CLASE COBERTIZO BAJO G		540.00	729.00
CLASE COBERTIZO ALTO H		980.00	1,323.00
CLASE MONTACARGAS I		603,703.70	815,000.00
CLASE ESCALERA ELÉCTRICA J		1,262,962.96	1,705,000.00
CLASE ELEVADOR K		637,037.04	860,000.00
CLASE PAVIMENTO L	ASFALTO	235.00	317.25
	CONCRETO	450.00	607.50
	ALBERCA ECONÓMICA	1,300.00	1,755.00
	ALBERCA REGULAR	2,000.00	2,700.00
	ALBERCA BUENA	2,400.00	3,240.00
	CANCHA DE CONCRETO ECONÓMICA	500.00	675.00
	CANCHA DE CONCRETO REGULAR	600.00	810.00
	CANCHA DE CONCRETO BUENA	1,000.00	1,350.00
	TECHUMBRE O LÁMINA DE TEJA	1,000.00	1,350.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.